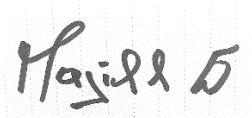


CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el término para que el curador Ad-Litem del demandado contestara la demanda ya venció. Hubo pronunciamiento del mismo dentro del término de ley. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Rad. 2023-00323
Interlocutorio No. 01688

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda se procede a señalar el día **DOS (02) del mes de ABRIL del año 2024 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)** para que tenga lugar la audiencia del que trata el artículo 372 y 373 del C. General del Proceso, dentro del presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **NATALI CARLINA GARZÓN RODRÍGUEZ**, en relación con el menor **J.S.C.G**, en contra de los señores **MARÍA PAULA GARZÓN RODRÍGUEZ y JUAN CAMILO CLEVEZ NARVÁEZ**, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Como quiera que por la naturaleza del proceso no es posible evacuar el acápite de la conciliación se continuará con el interrogatorio de las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).
- 2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo

del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

- Registro civil de nacimiento del menor JUAN SEBASTIÁN CLEVEZ GARZÓN.
- Copia escritura pública Nro. 1584 de fecha 14 de julio del año 2015, de la notaría única de Mocoa putumayo

- Copia del acta de audiencia Nro. 042 de fecha 09 de abril del año 2015, del proceso de alimentos tramitado ante el juzgado séptimo de familia del circuito de Manizales, bajo el radicado 2014-00625
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los demandados señores JUAN CAMILO CLEVEZ y MARÍA PAULA GARZÓN RODRÍGUEZ.
- Copia de la medida preventiva de protección otorgada a la señora MARÍA PAULA GARZÓN RODRÍGUEZ, por parte de la comisaría primera de familia de la ciudad de Manizales, en atención a la violencia intrafamiliar que venía sufriendo por su expareja el señor JUAN CAMILO CLEVEZ CLEVEZ.
- Copia de los diplomas del menor, copia de sus calificaciones, copia de los diplomas en competencia deportivas.
- Copia de los carnet de vacunación del menor Juan Sebastián con todo su esquema completo.
- Fotos del menor desde sus primeros meses de vida en compañía de mi representada y su grupo familiar.

TESTIMONIALES

Se decreta la recepción de los testimonios de:

TESTIGOS

- MARTHA ASCENETH RODRÍGUEZ MELO
- MARÍA ALEJANDRA PALACIOS RODRÍGUEZ
- MAURICIO GIRALDO ÁLZATE
- JHON EDIER HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
- JHON FREDY OCAMPO ECHEVERRY

FAMILIARES DEL MENOR

MARTHA RODRÍGUEZ CABRERA

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante y los demandados en caso de comparecer a la audiencia.

Igualmente se ordena escuchar en audiencia al menor JUAN SEBASTIÁN CLEVEZ GARZÓN

De la parte demandada, representada por curador ad-litem

Se ordena oficiar a migración nacional a fin de que certifiquen con destino a este proceso si la señora MARÍA PAULA GARZÓN RODRÍGUEZ, ha salido del país

Frente a las demás pruebas solicitadas por el curador del demandado, este despacho, referente que se oficie a las eps del país a fin de que informen si dentro de sus bases de datos se encuentran los señores MARÍA PAULA GARZÓN RODRÍGUEZ y JUAN CAMILO CLEVES NARVAEZ, en caso afirmativo alleguen datos personales de los mismos y dirección actual de su empleador, este despacho ordena que una vez verificada la base de datos del ADRES se estableció que la señora GARZÓN RODRÍGUEZ se encuentra afiliada a la NUEVA EPS, del régimen subsidiado, por tal razón se ordena oficia a la misma a fin de que alleguen los datos personales de la citada señora en donde se identifique su dirección, teléfono y correo electrónico.

Ahora frente al señor JUAN CAMILO CLEVES NARVAEZ, el despacho pudo evidenciar que el mismo se encuentra afiliado a la EPS EMSSANAR SAS, del régimen subsidiado, por tal razón se ordena oficia a la misma a fin de que alleguen los datos personales de la citada señora en donde se identifique su dirección, teléfono y correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef49cd3f6a4ac8e0cd7197d438582dedb0eaaf8aaec967f9306132d5fae9790**

Documento generado en 03/11/2023 01:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>